

Control fiscal de las donaciones en campañas presidenciales colombianas entre los años 2014–2022

Fiscal control of donations in colombian presidential campaigns between 2014–2022

Doly Yaneth Insuasti Ducuara

Resumen

Esta investigación analiza los lineamientos normativos establecidos en Colombia entre los años 2014 y 2022 para hacer control fiscal a las donaciones de las personas naturales a las campañas presidenciales, los beneficios tributarios que reciben y las principales falencias que tiene actualmente su regulación. Siguiendo un diseño cualitativo, documental y comparativo, el estudio analiza el impacto que han tenido las donaciones en la financiación de las campañas políticas en el periodo estudiado y explica de qué manera los cambios de legislación han fortalecido o debilitado la recaudación de impuestos, la evasión y el control fiscal sobre capitales ilícitos. Se concluye que es necesario encontrar mecanismos efectivos que permitan hacer un control fiscal riguroso no solo a la financiación de las campañas presidenciales, sino también a los beneficios personales y tributarios que pueden obtener las personas naturales donantes en su declaración de renta, así como a la favorabilidad en la participación de contratos públicos obtenidos por el apoyo en el financiamiento de dichas campañas.

Palabras clave: beneficios tributarios, tributación, campañas electorales, participación, control fiscal, donaciones, fuentes de financiación.

Abstract

This research examines the regulatory guidelines established in Colombia between 2014 and 2022 to carry out fiscal control over donations from natural persons to presidential campaigns, the tax benefits they receive, and the main shortcomings currently present in their regulation. Fo-

Autor

Doly Yaneth Insuasti Ducuara
Contadora pública de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, especialista en Administración y Auditoría Tributaria de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y estudiante de la Maestría en Tributación de la Universidad Central. dinsuastid@ucentral.edu.co

Cómo citar este artículo:

Insuasti, D. (2024). Control fiscal de las donaciones en campañas presidenciales colombianas entre los años 2014 y 202. *Visiones*, 6, 37-58.

llowing a qualitative, documentary, and comparative design, the study analyzes the impact that donations have had on the financing of political campaigns during the studied period and explains how changes in legislation have either strengthened or weakened tax collection, evasion, and fiscal control over illicit capital. It is concluded that it is necessary to find effective mechanisms that allow for rigorous fiscal control not only over the financing of presidential campaigns but also over the personal and tax benefits that natural persons donors can obtain in their income tax declaration, as well as the favorability in participating in public contracts obtained through support in the financing of such campaigns.

Keywords: tax benefits, taxation, election campaigns, political participation, fiscal control, donations, source of financing.

Introducción

A nivel mundial, uno de los principales problemas electorales es la financiación y la falta de mecanismos efectivos de control que aseguren la transparencia sobre las fuentes de las campañas y la legalidad de los recursos que provienen de las donaciones que hacen las personas naturales.

Específicamente, Colombia tiene deficiencias para controlar la procedencia de los recursos que reciben las campañas políticas, pues si bien es cierto existen algunas medidas para fiscalizar esta financiación, no cuenta con un sistema robusto ni con los recursos necesarios para hacer un seguimiento más amplio a los dineros que las personas naturales aportan a las campañas presidenciales.

El artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 especifica cuáles son las posibles fuentes de financiación que pueden tener las campañas electorales, tanto para los partidos como para los movimientos políticos, así como también los beneficios tributarios para los donantes de campañas políticas. En materia tributaria, el artículo 105 de la Ley 1819 de 2016 hizo importantes modificaciones –que fueron aplicadas desde el año gravable 2017– para las donaciones que los contribuyentes personas naturales realicen en dinero o en especie a las campañas políticas. En particular, establece que ya no se tratarán como una deducción en la declaración de renta del donante, sino como descuento tributario.

En este escenario, esta investigación responde este interrogante: ¿Qué tipo de controles fiscales existieron para las donaciones realizadas por las personas naturales a las campañas presidenciales entre los años 2014 y 2022 en Colombia?

Conceptos y antecedentes

De acuerdo con Rivas (2019), Colombia ha tenido numerosas reformas políticas a lo largo de su agitada historia constitucional, principalmente desde el año 2017. En concreto, estos cambios han estado orientados a reajustar el sistema electoral y reforzar los partidos políticos en términos de cohesión, disciplina y financiamiento (p. 2). Este autor también destaca el clientelismo, la captura de rentas (proceso por el cual, utilizando medios lícitos, se arrebató la riqueza que pertenece a otros y se la queda el rentista para sí), la corrupción y la falta de transparencia como problemas del financiamiento político del país. Estos problemas hacen necesario que haya una transformación del sistema financiero con base en principios como la transparencia, la contabilidad y la simplificación administrativa, así como un régimen de infracciones y sanciones. En este escenario, a continuación se describen las reformas que han existido en Colombia para financiar las campañas electorales.

La Ley 58 de 1985 es el primer antecedente legislativo en Colombia que existe sobre la financiación de las campañas electorales. En particular, esta ley regula la financiación privada de las campañas y la financiación indirecta por parte del Estado que entraría en funcionamiento desde el año 1991. En este mismo año, la nueva Constitución Política elevó la financiación de los partidos políticos a rango constitucional y estipuló las pautas generales para el apoyo económico del Estado a las campañas. Posteriormente, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 130 de 1994, denominada Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, el cual establece requisitos muy poco exigentes para la obtención de la personería jurídica.

Con el cambio de siglo, la Ley 1475 de 2011 estipuló las fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos y estableció los beneficios tributarios para los donantes a campañas políticas. Asimismo, fijó la normatividad vigente actualmente en Colombia que permite a las campañas electorales recibir financiación a través de desembolsos bancarios o contribuciones que provengan del patrimonio del candidato, su cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. No obstante, esta norma no establece topes máximos para este tipo de financiación, sino que solamente hace referencia a que la sumatoria de tales créditos o aportes no pueden ser superiores al valor total de los costos de la campaña. En materia tributaria, la Ley 1819 de 2016 hizo cambios importantes –que fueron aplicados desde el año gravable 2017– para las donaciones en dinero o en especie que pueden realizar los contribuyentes personas naturales

a las campañas políticas: ya no se tratarían como una deducción en la declaración de renta del donante, sino como descuento tributario.

Así las cosas, Castañeda (2018) destaca que el papel de los donantes privados en Colombia es bastante desconocido. Si bien las normas del financiamiento político limitan su función en el financiamiento de campañas electorales, los mecanismos de control o sanción son estructuralmente débiles y los incentivos para romper tales reglas formales son fuertes. La falta de información, de precisión en algunos mecanismos de financiación privada y de voluntad de los políticos para informar sobre las donaciones privadas hacen que sea aún más difícil comprender la situación (Castañeda, 2018, p. 12).

Metodología

La investigación empleó una metodología cualitativa, la cual, según Quecedo y Cataño (2003), busca descubrir una teoría explicativa sobre los fenómenos semejantes y diferentes analizados. Específicamente, se empleó el método de análisis documental para comparar la Ley 1475 del año 2011 y la Ley 1819 del año 2016, compilar los referentes teóricos y sistematizar la información de normas vigentes para cada periodo electoral. Con este propósito, se consultaron libros, artículos e informes publicados por entidades como Transparencia por Colombia, la Misión de Observación Electoral (MOE), el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El conflicto del financiamiento en las campañas presidenciales en Colombia

Los partidos políticos son claves en los procesos democráticos y necesitan recursos financieros para realizar sus actividades. Sin embargo, si no se reglamenta de forma adecuada la manera como ingresa y se administra este dinero, puede surgir un sistema de partidos dominantes. Ahora bien, no solo se debe tener en cuenta que las normas reglamentarias por sí mismas son insuficientes, sino que además las medidas no reguladas de financiación de los partidos políticos dejan margen al abuso y a la influencia indebida. No obstante, es importante reconocer que no existe un diseño único para regular el financiamiento de todos los partidos políticos, pues esto depende de muchos factores específicos de cada país. En este sentido, las reformas al financiamiento de los partidos políticos han desempeñado un papel importante en la promoción de la democracia, aunque el cumplimiento de las leyes efectivas también

dependen de las capacidades, la voluntad política y la autonomía de los organismos de vigilancia (Lee-Jones, 2019).

Específicamente, la financiación de las campañas electorales en Colombia está reglamentada por la Ley 996 de 2005, la cual define un sistema mixto en el que los ingresos pueden provenir de recursos públicos y privados. La figura 1 sintetiza el esquema de financiación para las campañas presidenciales.

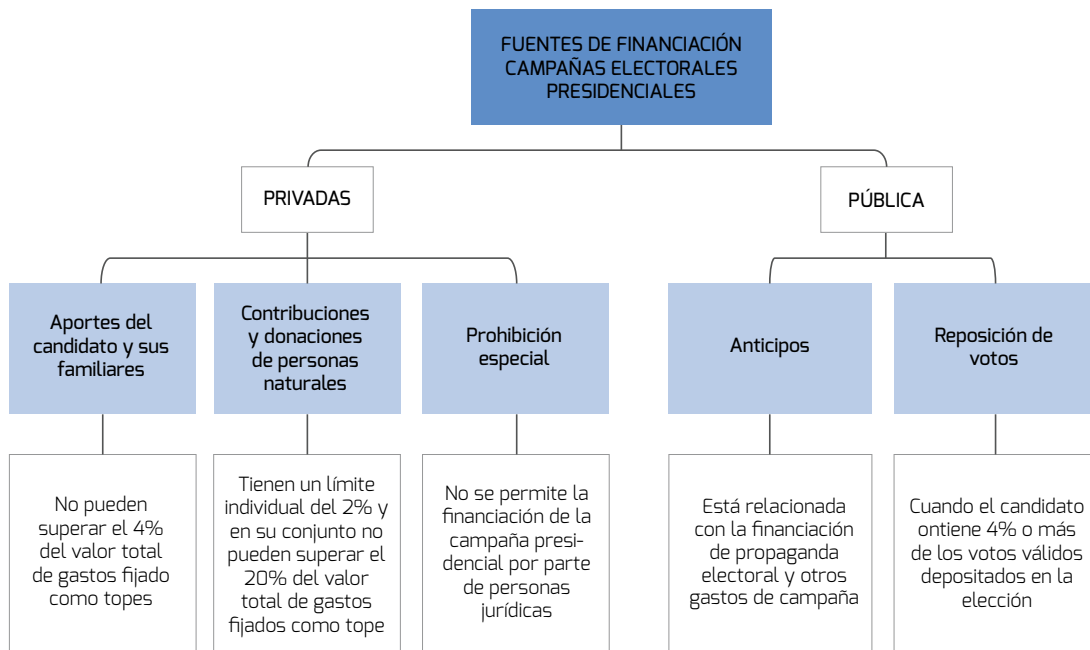


Figura 1. Esquema de la financiación de las campañas presidenciales.
Fuente: MOE (2018).

Los candidatos presidenciales deben reportar mediante diferentes informes la relación de ingresos y gastos en función de las actividades realizadas en sus campañas electorales y de acuerdo con las fuentes de financiación que utilizaron. Estos reportes son solicitados por el CNE como herramienta de control y seguimiento de los recursos empleados a través del aplicativo Cuentas Claras, que le permite a la entidad hacer seguimiento a las fuentes de los dineros y garantizar que no provengan de actividades ilícitas.

De acuerdo con los datos publicados por la revista *Transparencia por Colombia* (2014-2018), en las campañas presidenciales de los años 2014, 2018 y 2022 los candidatos tuvieron diferentes fuentes de recaudación de ingresos para apalancar el desarrollo de sus campañas. La figura 2 muestra el total de ingresos de los tres años presidenciales clasificados por fuente de ingreso.

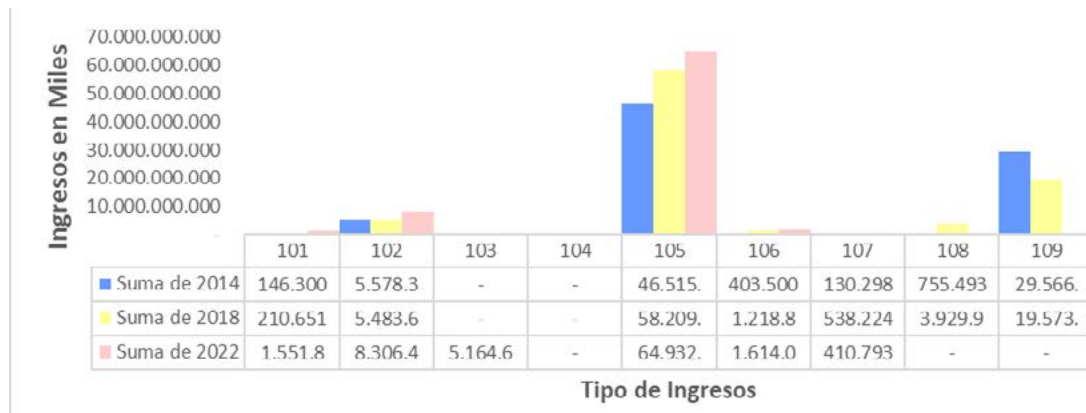


Figura 2. Recaudación de ingresos de las campañas presidenciales 2014-2018-2022.

Nota: véase el Anexo 1

Fuente: *Transparencia por Colombia* (2014, p. 13-14, 2018) – *Aplicativo Cuentas Claras del Consejo Nacional Colombia informes 2022*.

Teniendo en cuenta los tipos de financiación pública y privada que fueron reportados por las campañas presidenciales en los años 2014, 2018 y 2022, se puede decir que en Colombia la mayor fuente de ingresos de estas campañas políticas son los recursos privados, los cuales provienen principalmente de los créditos del sector privado y de las donaciones de personas naturales. Específicamente, el financiamiento público en estos años fue inferior al 36 % de la participación privada, tal como se evidencia en la figura 3.

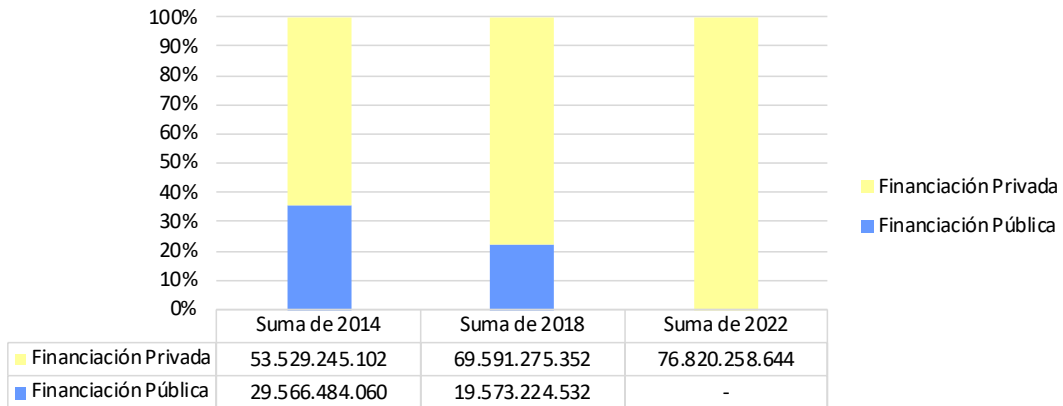


Figura 3. Financiamiento de las campañas presidenciales en 2014-2018-2022.

Fuente: Transparencia por Colombia (2014, p. 13-14, 2018) – Aplicativo Cuentas Claras del Consejo Nacional Colombia informes 2022.

De igual forma, estas estadísticas evidencian que en los años 2014, 2018 y 2022 la mayor fuente de recursos privados fueron las donaciones de personas naturales. Este tipo de financiación en Colombia trae consigo una serie de problemáticas en la asignación de los recursos a las campañas presidenciales y a sus procesos electorales. Entre otros aspectos, se destaca la desproporcionalidad entre los recursos públicos y los privados (Jaramillo, 2020), las barreras para que las campañas presidenciales accedan a fuentes de financiación y la incertidumbre sobre el origen del dinero privado aportado a las campañas. En este sentido, ninguno de los modelos de financiación pública cumple el propósito de equilibrar la contienda política. Por el contrario, genera desigualdades entre los candidatos y permite la entrada de posibles focos de corrupción, pues los dineros privados entran en mayor proporción a las campañas presidenciales.

En Colombia, la aplicación de las normas electorales para las campañas presidenciales de los años 2014, 2018 y 2022 se basaron en las leyes 1475 de 2011 y 1819 de 2016, normas que aplican tanto a la financiación como a su control fiscal (tabla 1).

Tabla 1. Comparación de los marcos legales de las donaciones en los partidos políticos e impacto económico en Colombia en los años 2014 a 2022

Norma	Fuentes de financiación	Aspecto legal	Aspecto fiscal
<p>Parágrafo artículo 16, Ley 1475 de 2011. Artículo 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 125-5 y 257. Estatuto Tributario. Modificadas por la Ley 1819 de 2016</p>	<ol style="list-style-type: none"> Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que pueden realizar en relación con sus fines específicos. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus propios recursos propios. Las herencias o legados que reciban, y La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. 	<p>Los aportes de candidatos y sus familias no pueden superar el 4 % del valor total de gastos fijado como topes.</p> <p>Financiación prohibida</p> <p>Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. Las contribuciones anónimas. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. 	<p>Requisitos generales</p> <p>Requisitos de los beneficiarios de las donaciones:</p> <p>* –Modificado– Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho al descuento de que trata el artículo 257 se trate de una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, deberá reunir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar legalmente constituida y estar sometida a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal. Si se trata de una de las entidades a las que se refiere el artículo 19 de este Estatuto, haber sido calificada en el Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones. <p>Requisitos para reconocer la deducción</p> <p>* –Modificado– Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por el Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.</p> <p>En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.</p>

		<p>5. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.</p> <p>6. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.</p>	
	<p>1. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.</p>	<p>Quiénes pueden donar</p> <p>Aportantes que sean persona natural colombiana y el límite individual del 2% y en su conjunto no pueden superar el 20% del valor total de gastos fijados como tope.</p> <p>Las personas jurídicas NO pueden donar para las campañas presidenciales.</p>	<p>Quiénes pueden donar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes personas naturales pueden donar para las campañas presidenciales. <p>Definición</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los beneficios tributarios constituyen aquellos descuentos, deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado. <p>Modalidades</p> <p>Las donaciones que dan derecho al descuento tributario son las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.

			<p>2. Cuando se donen *** –títulos valores–, se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera). Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición de los ** –ajustes por inflación– efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.</p> <p>* –Adicionado– PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando se donen otros activos, su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado.</p> <p>* –Adicionado– PARÁGRAFO 2. Las donaciones que no tengan condición por parte del donante deberán registrarse como ingresos que darán lugar a rentas exentas siempre que se destinen a la actividad meritoria. Si la donación está condicionada por el donante, debe registrarse directamente en el patrimonio, para ser usada la donación y sus rendimientos en las actividades meritorias.</p> <p>Requisitos para reconocer las deducciones y descuentos:</p> <p>Antes de la Ley 1819 de 2016:</p> <p>Las deducciones por donaciones establecidas en disposiciones especiales serán otorgadas en las condiciones previstas en el artículo 125 del Estatuto Tributario. Para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 125 de este Estatuto, se tendrán en cuenta igualmente las donaciones efectuadas a los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Después de la Ley 1819 de 2016:</p> <p>* –Adicionado– Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el Régimen Especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25 % del valor donado en el año o periodo gravable. El gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.</p>
--	--	--	--

			<p>PARÁGRAFO. Las donaciones de que trata el artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo.</p> <p>Nota 1. PARÁGRAFO 2. Todos los usuarios de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia tendrán la posibilidad de efectuar donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas a través de los cajeros automáticos, páginas web y plataformas digitales pertenecientes a dichas entidades financieras, quienes emitirán los certificados de donación a fin de que los donantes puedan tomar el descuento tributario en los términos previstos en los artículos 257 y 258 del Estatuto Tributario. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 1475 de 2011 y Ley 1819 de 2016

La Ley 1475 de 2011 es la columna vertebral de la financiación a los partidos y movimientos políticos. Esta normativa estipula la justicia y la transparencia como principios de organización y funcionamiento de los partidos políticos, de modo que también define las sanciones a los políticos que permitan el uso de financiamiento prohibido o la violación de los topes máximos en las campañas electorales. Además, esta ley se sustenta en los principios de objetividad, participación, igualdad, pluralismo y equidad de género (Londoño, 2013).

Por otra parte, el parágrafo de su artículo 16 estableció los beneficios tributarios para los donantes de las campañas políticas. Como complemento a esta norma, el Estatuto Tributario consagra una serie de beneficios para aquellas personas que decidan realizar aportes mediante donaciones a entidades que formen parte del régimen especial tributario y otras entidades no contribuyentes declarantes. De acuerdo con el artículo 23 del Estatuto Tributario, entre estas entidades se encuentran los partidos o movimientos políticos aprobados por el CNE (Asociación Nacional de empresarios [ANDI], 2021).

El artículo 125-4 del Estatuto Tributario define cuáles son las donaciones que los contribuyente pueden dar a los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional y que podrán tomarse como descuento tributario en el impuesto de renta y complementarios el 25 % del valor donado en el año gravable, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 257 del Estatuto Tributario, y las donaciones de los contribuyentes personas naturales si cumplen con los requisitos del artículo 125-1. Independientemente del tratamiento tributario que se les dé a las donaciones, es preciso tener en cuenta que el artículo 125-2 del Estatuto Tributario establece de qué manera se deben efectuar las donaciones para que se pueda reconocer el descuento tributario: se requiere una certificación de la entidad donataria firmada por el revisor fiscal o contador en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación. Se debe aclarar que las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que no pertenecen al Régimen Tributario Especial no son descontables de la renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras, tal como lo estipula el artículo 125-5 del Estatuto Tributario.

En cumplimiento de lo definido en el artículo 1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario deberán informar las donaciones recibidas, que fueron debidamente certificadas a los donantes, en el Formato 2575, versión 1, concepto 8026, indicando la forma, el monto de la donación certificada, el tipo de persona donante, el tipo de documento, el número de identificación y los nombres y apellidos o la razón social del donante.

Respecto al manejo de las donaciones para partidos o movimientos políticos, el artículo 47-1 del Estatuto Tributario estipula que los ingresos recibidos por personas naturales destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de los partidos o movimientos políticos que postulen a candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades. Finalmente, de acuerdo con la DIAN (1996), la reposición de gastos que correspondan a reembolso de las donaciones recibidas por las personas naturales candidatas y gastados conforme a la ley constituyen ingreso gravado en cuanto son susceptibles de incrementar el patrimonio del beneficiario.

Efectos tributarios de las donaciones para las campañas presidenciales antes y después de la Ley 1819 de 2016

En las elecciones presidenciales del 2022, las contribuciones o donaciones también fueron la segunda fuente de financiación con mayores ingresos: tuvieron el 10.81% de participación frente al total de los ingresos que las campañas reportaron en Cuentas Claras bajo el concepto 102. La tabla 2 presenta los ingresos por donaciones que declararon los candidatos postulados a la presidencia entre los años 2014 y 2022.

Tabla 2. Recaudación por donaciones para las campañas presidenciales 2014-2018-2022

	Candidato	2014	2018	2022	Total donaciones	Porcentaje
1	Federico Gutiérrez Zuluaga	---	---	5 333 398 058	5 333 398 058	27,54%
2	Óscar Iván Zuluaga Escobar	4 125 436 000	---	---	4 125 436 000	21,30%
3	Iván Duque Márquez	---	4 019 483 333	---	4 019 483 333	20,75%
4	Sergio Fajardo	---	---	1 202 172 686	1 202 172 686	6,21%
5	Enrique Peñalosa Londoño	1 175 450 000	---	---	1 175 450 000	6,07%
6	John Milton Rodríguez	---	---	863 002 500	863 002 500	4,46%
7	Gustavo Francisco Petro Urrego	---	12 704 000	732 960 000	745 664 000	4,46%
8	Germán Vargas Lleras	---	718 700 000	---	718 700 000	3,71%
9	Sergio Fajardo Valderrama	---	716 470 714	---	716 470 714	3,70%
10	Martha Lucía Ramírez	277 500 000	---	---	277 500 000	1,43%
11	Enrique Gómez Martínez	---	---	153 880 000	153 880 000	0,79%
12	Ingrid Betancourt	---	---	21 000 000	21 000 000	0,11%
13	Humberto de la Calle Lombana	---	16 265 000	---	16 265 000	0,08%
	Total donaciones	5 578 386 000	5 483 623 047	8 306 413 244	19.368.422.291	100,00%

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos Cuentas Claras.

De acuerdo con la información que se presenta en la tabla 2, el candidato con mayor financiación por donaciones en el periodo 2014-2022 fue Federico Gutiérrez, con el 27,54% del total y un valor de \$5333 millones en su campaña de 2022. En segundo lugar, Óscar Iván Zuluaga tuvo una participación del 21,30% y un recaudo de \$4125 millones en su campaña de 2014. Respecto a los presidentes electos, Iván Duque ocupó el tercer lugar, con una participación del 20,75% y un recaudo de \$4019 millones en el año 2018, mientras que Gustavo Petro se ubicó en el séptimo lugar, con una participación total del 3,85% en sus dos campañas: \$12 millones en 2018 y \$732 millones en 2022.

Esta información evidencia la importancia que tienen las donaciones para el desarrollo de las campañas presidenciales. En consecuencia, debe existir un mayor control para garantizar la procedencia lícita de estos recursos, pues una vez aceptados, serán certificados y podrán generar un beneficio tributario en las declaraciones de renta de las personas naturales, como se muestra en el siguiente caso.

Suponga que en 2014 y 2018 la señorita Doly Yaneth Insuasti, contadora pública empleada de la compañía Enermotors S. A. S, reportó como contribuyente persona natural los datos que se presentan en la tabla 3.

Tabla 3. Datos contribuyentes persona natural donantes de campañas políticas años 2014 y 2018

PATRIMONIO		
Concepto	Año 2014	Año 2018
Efectivo	\$17 847 326	\$17 847 326
Bienes raíces	\$149 919 500	\$161 682 500
Vehículos	\$13 758 451	\$13 887 000
Patrimonio líquido	\$181 525 277	\$193 416 826
INGRESOS		
Salarios	\$54 977 000	\$54 977 000
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente recibidas	\$5 075 000	\$5 075 000
Otros ingresos originados en la relación laboral	\$40 000 000	\$40 000 000
Total Ingresos Netos	\$100 052 000	\$100 052 000
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		
Aportes obligatorios a salud	\$2 341 000	\$2 341 000
Aportes obligatorios a fondos de pensiones obligatorias	\$2 928 000	\$2 928 000
DEDUCCIONES IMPUTABLES		
Medicina prepagada	\$0	\$1 313 784
Donaciones	\$50 000 000	\$0
DESCUENTO		
Donaciones	\$0	\$50 000 000
TOTAL RETENCIONES		
Salarios	\$1 428 000	\$1 428 000

Fuente: elaboración propia a partir de base de datos Cuentas Claras.

De acuerdo con los datos suministrados en el ejemplo, las declaraciones de renta de la persona natural donante para los años 2014 y 2018, según las normas tributarias leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016 quedarían como se describe en las figuras 4 y 5.

Figura 5. Donantes antes de la Ley 1819 del 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad				Privada	210
1. Año: 2 0 1 4		4. Número de formulario					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 5 2 8 0 7 3 0 5 -		6. DV / 7. Primer apellido: 5 INSUASTI		8. Segundo apellido: DUCUARA		9. Primer nombre: DOLY	
10. Otros nombres: YANETH		12. Cód. Dec.:		3		2	
24. Actividad económica: 0 0 1 0		25. Cód.:		26. Número de formulario anterior:			
27. Fracción de año gravable 2015 (Marque "X")		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		29. Cambio de titular de inversión extranjera			
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	#/REFI	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	#/REFI	
	Deudas	31	#/REFI	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	#/REFI	
Total patrimonio líquido (30-31, si el resultado es negativo escriba 0)		32	#/REFI	costos por ganancias ocasionales	69	#/REFI	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	#/REFI	ganancias ocasionales no gravadas y eventuales	70	#/REFI	
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales	34	#/REFI	Ganancias ocasionales gravables (si Casillas 67+68-69-70. Si el resultado es negativo escriba 0)	71	#/REFI	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	#/REFI	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	#/REFI	
	Intereses y rendimientos financieros	36	#/REFI	Dividendos y participaciones no gravadas	73	#/REFI	
	Dividendos y participaciones	37	#/REFI	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	#/REFI	
	Otros (ventas, arrendamientos, etc.)	38	#/REFI	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	#/REFI	
	Obtenidos en el exterior	39	#/REFI	Gastos de representación exentos	76	#/REFI	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (sume 33 a 39)	40	#/REFI	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	#/REFI	
	Dividendos y participaciones	41	#/REFI	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	#/REFI	
	Donaciones	42	#/REFI	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	#/REFI	
Pagos a terceros (salud, educación, alimentación)	43	#/REFI	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	#/REFI		
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	#/REFI	Indemnizaciones y otros (lítera l) Art. 332 literal j) E.T.)	81	#/REFI		
Total ingresos no constitutivos de renta (sume 41 a 44)	45	#/REFI	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondo de cesantías y cuentas AF	82	#/REFI		
Total ingresos netos (Casillas 40-45)	46	#/REFI	Renta gravable Alternativa (Base del IMAN) (a 72 reste 73 hasta 82; si el resultado es negativo escriba 0)	83	#/REFI		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	#/REFI	Impuesto sobre la renta líquida gravable (a renglón 66 aplique tabla del art. 241 c)	84	#/REFI	
	Deducción por dependientes económicos	48	#/REFI	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN, para empleados (a renglón 83 aplique tabla del art. 254 E.T.)	85	#/REFI	
	Deducción por pagos intereses de vivienda	49	#/REFI	Por impuestos pagados en el exterior de los literales a), b) y c) del art. 254 E.T.	86	#/REFI	
	Otros costos y deducciones	50	#/REFI	Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.	87	#/REFI	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	#/REFI	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	#/REFI	
	Total costos y deducciones (sume 47 a 51)	52	#/REFI	Otros	89	#/REFI	
Renta líquida ordinaria (46 - 52; si el resultado es negativo escriba 0)	53	#/REFI	Total descuentos tributarios (sume 86 a 89)	90	#/REFI		
Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46; si el resultado es negativo escriba cero)	54	#/REFI	Impuesto neto de renta (al mayor entre 84 y 85, reste 90; si el resultado es negativo, escriba 0)	91	#/REFI		
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	#/REFI	Impuesto de ganancias ocasionales	92	#/REFI		
Renta Líquida (Casilla 53 - 55)	56	#/REFI	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	#/REFI		
Renta Presuntiva	57	#/REFI	Total impuesto a cargo (91+92-93)	94	#/REFI		
Renta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	#/REFI	Menos: Anticipo renta por el año gravable 2014 (ver casilla 80 declaración 2013 si en el año gravable 2014 se pagó impuesto)	95	#/REFI	
	Aportes obligatorios al fondo de pensiones	59	#/REFI	Menos: Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación (ver casilla 95 declaración 2013 si en el año gravable 2014 se pagó impuesto)	96	#/REFI	
	Aportes a fondo de pensiones voluntarias	60	#/REFI	Menos: Total retenciones año gravable 2014	97	#/REFI	
	Aportes a cuentas AFC	61	#/REFI	Mas: Anticipo renta por el año gravable 2015	98	#/REFI	
	Otras rentas eventuales	62	#/REFI	Saldo a pagar por impuesto (si casilla 94+95-96-97 mayor que 0, escriba el resultado; si es menor que 0, escriba 0)	99	#/REFI	
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	#/REFI	Sanciones	100	#/REFI	
	Total Renta exenta (sume 58 a 63)	64	#/REFI	Total saldo a pagar (94+98+100-95-96-97; si el resultado es negativo escriba 0)	101	#/REFI	
	Rentas gravables	65	#/REFI	O total saldo a favor (95+96+97-94-98-100; si el resultado es negativo escriba 0)	102	#/VALOR	
Renta Líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57 reste el valor de la casilla 64)	66	#/REFI	103. Número de identificación del signatario	104 D.V.			
105. No. de identificación dependiente	106. Parentesco		107. Total dependientes				
991. Cód. Representación	997. Espacio para uso exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago Total \$				
Firma del declarante o de quien lo representa	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora				

Figura 5. Donantes antes de la Ley 1819 del 2016

Figura 6. Donantes después de la Ley 1819 del 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas Residentes y Sucesiones liquidadas de Causantes Residentes				Privada	210
1. Año: 2 0 1 8		4. Número de formulario					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 5 2 8 0 7 3 0 5 - 5		6. DV: INSUASTI		7. Primer apellido: DUCUARA		8. Segundo apellido: DOLY	
9. Primer nombre: YANETH		10. Otros nombres:		12. Cód. D:		3 2	
25. Actividad económica: 0 0 1 0		26. Si es una corrección indique: 26 Cx		27. Número de formulario anterior:		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar doble tributación (Marque X):	
Patrimonio		29. Total patrimonio bruto: 29		#(REF):		67. Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art.36-3 ET y distribuidos: 67	
30. Deudas: 30		#(REF):				68. Ingresos no constitutivos de renta: 68	
31. Total patrimonio líquido (29-30, si el resultado es negativo escriba 0): 31		#(REF):				69. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (67-68): 69	
Rentas de trabajo		32. Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 del ET): 32		#(REF):		70. 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET: 70	
33. Ingresos no constitutivos de renta; costos y gastos procedentes tributarios independientes: 33		#(REF):				71. 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET: 71	
34. Renta líquida (32-33): 34		#(REF):				72. Renta líquida pasiva dividendos-ECE y/o recibidos del exterior: 72	
35. Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables: 35		#(REF):				73. Renta exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72: 73	
36. Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas): 36		#(REF):				74. Renta líquidas gravables de dividendos y participaciones (69+70+71+72-73): 74	
37. Renta líquida cedular de trabajo (34-36): 37		#(REF):				75. Total rentas líquidas cedulares (37+42+53+66+74): 75	
Rentas de pensiones		38. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior: 38		#(REF):		76. Renta presuntiva: 76	
39. Ingresos no constitutivos de renta: 39		#(REF):				77. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior: 77	
40. Renta líquida (38-39): 40		#(REF):				78. Costos por ganancias ocasionales: 78	
41. Rentas exentas de pensiones: 41		#(REF):				79. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: 79	
42. Renta líquida cedular de pensiones (40-41): 42		#(REF):				80. Ganancias ocasionales gravables (77-78-79): 80	
Rentas de capital		43. Ingresos brutos rentas de capital: 43		#(REF):		81. De trabajo y de pensiones: 81	
44. Ingresos no constitutivos de renta: 44		#(REF):				82. De capital y no laborales: 82	
45. Costos y gastos procedentes: 45		#(REF):				83. Por dividendos y participaciones año 2016- Casilla 69: 83	
46. Renta líquida (43-44-45): 46		#(REF):				84. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a Subcédula: 84	
47. Rentas líquidas pasivas de capital-ECE: 47		#(REF):				85. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a Subcédula y otros: 85	
48. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital: 48		#(REF):				86. Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares (sume 81 a 85): 86	
49. Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas): 49		#(REF):				87. Impuesto sobre la renta presuntiva: 87	
50. Renta líquida ordinaria del ejercicio (si 43+47-44-45-49 mayor a cero; de lo contrario escriba cero): 50		#(REF):				88. Total impuesto sobre la renta líquida (el mayor entre 86 y 87): 88	
51. Pérdida líquida del ejercicio (44+45+49-43-47; si el resultado es negativo escriba cero): 51		#(REF):				89. Impuestos pagados en el exterior: 89	
52. Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores: 52		#(REF):				90. Donaciones: 90	
53. Renta líquida cedular de capital (50-52) (si 50 es igual a cero, 53 es igual a cero): 53		#(REF):				91. Otros: 91	
Rentas no laborales		54. Ingresos brutos rentas no laborales: 54		#(REF):		92. Total descuentos tributarios (sume 89 a 91): 92	
55. Devoluciones, rebajas y descuentos: 55		#(REF):				93. Impuesto neto de renta (88-92): 93	
56. Ingresos no constitutivos de renta: 56		#(REF):				94. Impuesto de ganancias ocasionales: 94	
57. Costos y gastos procedentes: 57		#(REF):				95. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: 95	
58. Renta líquida (54-55-56-57): 58		#(REF):				96. Total impuesto a cargo (93+94-95): 96	
59. Rentas líquidas pasivas no laborales- ECE: 59		#(REF):				97. Menos: Anticipo renta liquidado año gravable anterior: 97	
60. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales: 60		#(REF):				98. Menos: Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: 98	
61. Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas): 61		#(REF):				99. Retenciones año gravable a declarar: 99	
62. Renta líquida ordinaria del ejercicio (54+59-55-56-57-61; si el resultado es negativo, escriba cero): 62		#(REF):				100. Más: Anticipo renta para el año gravable siguiente: 100	
63. Pérdida líquida del ejercicio (55+56+57+61-54-59; si el resultado es negativo escriba cero): 63		#(REF):				101. Saldo a pagar por impuesto (si 96+100-97-98-99; si el resultado es negativo escriba cero): 101	
64. Compensaciones (Por pérdidas líquidas y por exceso de renta p...): 64		#(REF):				102. Sanciones: 102	
65. Rentas líquidas gravables no laborales: 65		#(REF):				103. Total saldo a pagar (si 96+100+102-97-98-99; si el resultado es negativo escriba cero): 103	
66. Renta líquida cedular no laboral (62-64+65) (Si 62 es igual a...): 66		#(REF):				104. Total saldo a favor (si 97+98+99-96-100-102; si el resultado es negativo escriba cero): 104	
105. No. De identificación del signatario:		106. DV:		107. No. Identificación dependiente:		108. Parentesco:	
981. Cód. Representación:		997. Espacio para uso exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción):		980. Pago Total \$:		#(REF):	
Firma del declarante o de quien lo representa:		996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora:					
982 Código Contador Firma Contador:		994. Con salvedades:					
983. No. Tarjeta profesional:		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario.					

Figura 6. Donantes después de la Ley 1819 del 2016

Resultados

En la sección anterior se presentó el ejercicio fiscal de la contribuyente Doly Insuasti en los años 2014 y 2018 y los conceptos que devengó (tabla 3). De acuerdo con el ejemplo, ella habría realizado una donación certificada por el partido político del candidato Óscar Iván Zuluaga Escobar por un valor de \$ 50 000 000, la cual cumple los parámetros establecidos en el artículo 23 del Estatuto Tributario. Con estas consideraciones, se hizo un cálculo de la renta teniendo en cuenta la normatividad vigente en el 2014.

Específicamente, se calculó la renta de acuerdo con la determinación del impuesto de renta y complementario para ese entonces, que se debía elaborar y comparar a través del impuesto mínimo alternativo para empleados (IMAN), que rigió con el artículo 10 de la Ley 1607 de 2012. Este fue considerado alternativo porque cuando el monto del impuesto calculado por el sistema ordinario resultaba inferior al monto calculado mediante el sistema IMAN, el impuesto sobre la renta debía ser el mayor valor entre estos dos sistemas, en este caso práctico, el IMAN. Esto es así porque si partimos de los ingresos laborales por valor de \$ 100 052 000 y si se deduce el pago obligatorio a salud y pensión por valor de \$ 5 269 000, se genera una renta gravable por el método del IMAN de \$ 94 783 000, con un impuesto por valor de \$ 2 803 000, siendo este el menor valor del impuesto al compararlo con el sistema ordinario.

Como reflexión de este primer caso práctico se encuentra que para el año 2014 y hasta el año gravable 2016, de acuerdo con la versión de los artículos 125 y 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones realizadas a los partidos o movimientos políticos con personería jurídica y reconocidos por el CNE no tienen un impacto favorable en la declaración de renta del contribuyente donante. Esto se debe a que el control respecto a las limitaciones para declarar la donación como una deducción hacen que se genere un impuesto a cargo por el cual el contribuyente debe pagar el impuesto de renta y complementario. Incluso si se compara con otro sistema alternativo de recaudo que haya establecido la entidad tributaria, como en este caso es el IMAN, el resultado es que debe seguir declarando y pagando por el sistema ordinario.

En contraste, en el año 2018 la renta líquida cedular de trabajo es de \$ 66 296 000, de manera que si se compara con la renta presuntiva por valor de \$ 18 261 000, se debe tomar el mayor valor entre estos dos con el fin de determinar la base para calcular el impuesto sobre las rentas líquidas cedulares. Ahora bien, teniendo en cuenta que la renta líquida para el caso práctico fue de \$ 66 296 000 y considerando la tarifa

estipulada en el artículo 241 del Estatuto Tributario, se encuentra que la declaración de Doly Insuasti arroja un valor de impuesto a cargo por valor de \$6627000.

Además de estos resultados, se debe tener en cuenta que en este caso el valor del descuento se calcularía hasta por el 25% del valor de la donación, según el artículo 257 del Estatuto Tributario, y que la reglamentación del artículo 1 del Decreto 2150 de diciembre 20 de 2017 establece que la contribuyente persona natural donante inicialmente solo puede tomar hasta \$12500000. Sin embargo, al aplicar el límite del impuesto de renta a cargo, el valor máximo que puede tomar Doly Insuasti como descuento tributario en su declaración de renta del año gravable 2018 es de \$1657000. Así, la persona natural tendrá \$10843250 que podrá tomar como descuento tributario en la declaración de renta del año gravable 2019 y, en caso de que en esa declaración de renta no haya impuesto a cargo, tendrá la posibilidad de descontar estos excesos tributarios máximo hasta el periodo gravable siguiente del que se efectuó la donación, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 258 del Estatuto Tributario.

De esta manera, el valor final como impuesto neto de renta por valor de \$4970000 también deberá someterse al límite especial del artículo 259 del Estatuto Tributario, según el cual el impuesto neto de renta no puede ser inferior al 75% del impuesto básico de renta, que se calcularía sobre el sistema de renta presuntiva después de restar los respectivos descuentos de retención en la fuente por valor de \$1428000 y sumar anticipo de renta para el año gravable siguiente de \$815000. Por lo tanto, la declaración de renta de la persona natural donante arroja un valor a pagar de \$4357000.

Con base en el análisis de este segundo caso práctico, se concluye que para el año 2018 la norma estableció un mayor control para aquellas personas naturales que realizan donaciones a las campañas presidenciales; específicamente, creó una limitante en el descuento tributario para las personas contribuyentes del impuesto a la renta. Sin embargo, la norma deja un vacío frente al control de las personas naturales no contribuyentes que hacen donaciones a las campañas presidenciales por montos representativos, a pesar de que no se conoce la procedencia de estos recursos. Por lo tanto, la DIAN no fiscaliza estos recursos, pues nunca ingresan a las declaraciones de renta de las personas naturales, ni tampoco son fiscalizados por las entidades electorales.

Conclusiones

A lo largo de la historia colombiana ha habido numerosas reformas políticas, como el ajuste al sistema electoral en el 2017, y también se ha buscado una mayor cohesión de los partidos políticos, disciplina y financiamiento. Como resultado, en el país las campañas electorales, especialmente para la presidencia, pueden ser financiadas con un modelo mixto de recursos públicos y privados, según la Ley 1475 del 2011.

En este contexto normativo, es problemática la poca transparencia sobre el origen de los recursos cuando las campañas electorales son financiadas a través de donaciones de personas naturales, que en su gran mayoría prefieren no declarar dentro de su renta. Hoy en día este tipo de financiamiento no es controlado por los entes de inspección, como la DIAN y el CNE, de tal manera que la mayoría de las auditorías son realizadas por los mismos partidos políticos. Esta situación evidencia una falta de capacidad legal para poder controlar el origen de estos recursos.

Por otro lado, el beneficio tributario que se otorga por concepto de donaciones fue modificado por la Ley 1819 de 2016, así como por los artículos relacionados con las campañas políticas aprobadas por el CNE. Una de esas modificaciones fue el tipo de beneficio tributario que establecía la Ley 1475 de 2011 para las donaciones, que permitía declararlas una deducción limitada al 30%, mientras que actualmente la Ley 1819 establece un descuento tributario limitado al 25%. Para que el contribuyente pueda tomar esta donación como descuento tributario o deducción fiscal –según corresponda– como beneficio tributario, es importante que tenga el certificado expedido por la campaña política en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como las firmas del contador o revisor fiscal.

Finalmente, se encontró que es necesario establecer y robustecer los controles de las financiaciones privadas, en especial las donaciones, mediante plataformas tecnológicas diferentes al aplicativo Cuentas Claras establecido por el CNE y que den a conocer de manera oportuna y eficaz la información sobre las personas donantes.

Referencias

Asociación Nacional de Empresarios [ANDI]. (2021, 20 de diciembre). Impedimentos y topes de la financiación privada de campañas electorales. https://www.andi.com.co/Uploads/Circular%20financiaci%C3%B3n%20de%20campa%C3%B1as%20electorales%202022_637757909254322139.pdf

- Castañeda, N. (2018). Electoral volatility and political finance regulation in Colombia. *Colombia Internacional*, 95, 3-24. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/colombia-int/article/view/2869/1534>
- Congreso de la República de Colombia. (1985, 18 de julio). Ley 58. Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos Políticos y se provee a la financiación parcial de las campañas electorales. *Diario Oficial* 37109. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1610622#:~:text=Ninguna%20persona%20podr%C3%A1%20donar%2C%20en,conformidad%20con%20la%20presente%20Ley.>
- Congreso de la República de Colombia. (1994, 23 de marzo). Ley 130. Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 41280. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4814>
- Congreso de la República de Colombia. (2005, 24 de noviembre). Ley 996. Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 46102. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0996_2005.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 14 de julio). Ley 1475. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 48130. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 26 de diciembre). Ley 1607. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 48655. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de diciembre). Ley 1819. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 50101. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html
- Consejo Nacional Electoral (2022). Cuentas claras informes 2022. <https://www.cnecuentasclaras.gov.co/>
- Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales [DIAN]. (1996, 20 de diciembre). Reposición de gastos de campaña electoral.
- Jaramillo, C. (2020). *Análisis de la financiación de campañas electorales con recursos públicos, la ineficacia del sistema de reposición de*

- votos [Trabajo de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional Biblioteca Digital Externadista. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/d22df79d-8a21-450e-8eb7-9965416369e5>
- Lee-Jones, K. (2019). *The role of political party finance reform in the transition from dominant to competitive party systems* [U4 Helpdesk Answer, n.º 595]. Transparency International. <https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/helpdesk/hd595-final.pdf>
- Londoño, J. (2013). Evolución del financiamiento político, un proceso incremental de reformas. En M. Á. Garita Alfonso, G. Medrano Valenzuela, L. J. Molina Piñeiro, H. A. Sierra Porto y J. Sudarsky Rosenbaum (comps.), *Derecho electoral en Latinoamérica: Memorias del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral 2011*. pp. 307-312. Universidad Externado de Colombia.
- Misión de Observación Electoral [MOE]. (2018). Elecciones Presidente y Congreso 2018. [Ley 1475 de 2011], 88 - 94.
- Presidencia de la República. (1989, 30 de marzo). Decreto 624. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. *Diario Oficial* 38756. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/estatuto_tributario.html
- Presidencia de la República. (2016, 10 de octubre de 2016). Decreto 1625. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. *Diario Oficial* 50023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>
- Presidencia de la República. (2017, 20 de diciembre). Decreto Ley 2150. Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19. y un numeral al literal a) del artículo 1.6.1.2.11. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 19-5 del Estatuto Tributario. *Diario Oficial* 50453. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=73344>
- Quecedo, R., & Cataño, C. (2003). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14, 5-39. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
- Rivas, J. (2019). [Reseña a ¡Reforma política ya! Organización electoral, financiación y partidos, de David Roll, Edwin Cruz, Jaime Buitrago, Zulima Rojas & Isaac Morales]. *Revista Forum*, 16, 213-216. <https://doi.org/10.15446/frdcp.n16.81954>

Transparencia por Colombia. (2010). *Informe anual 2010*. Corporación Transparencia por Colombia. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/informe-anual-2010.pdf>

Transparencia por Colombia. (2014). Financiación de las Campañas y Rendición de Cuentas en Elecciones Presidenciales 2014. <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/Publicaciones/sistema-politico/CuentasClarasPresidencia2014.pdf>

Transparencia por Colombia. (2018). Hoja de datos financiación campañas 2018. <https://transparenciacolombia.org.co/2019/03/05/financiacion-de-campanas-politicas-2018/>

Anexo

Anexo 1. Códigos empleados en la figura 2

Fuentes de ingreso	Código
Recursos propios de los candidatos y contribuciones de los familiares	101
Contribuciones o donaciones de los particulares	102
Rendimiento de inversiones	103
Rendimiento neto de actos públicos	104
Créditos del sector financiero	105
Créditos en dinero de particulares	106
Ayudas en especie valoradas a su precio comercial	107
Recursos de la organización que inscribe la candidatura – Aportes o crédito	108
Anticipos	109